Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseilua

Avda. Carlos III, 2 • Karlos III. etorb., 2
31002 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 427483
consejodetransparencia@navarra.es

Incidente de ejecución 02/2023

Acuerdo AR 69/2022

ACUERDO IE 02 /2023, de 4 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, emitido en el incidente de ejecución del ACUERDO AR69/2022, de 19 de diciembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resolvió la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Valle de Aranguren.

Antecedentes de hecho.

1. El Pleno del Consejo de Transparencia de Navarra, en sesión de 19 de diciembre de 2022, resolvió estimar la reclamación formulada por don XXXXXX frente al Ayuntamiento del Valle de Aranguren por no haberle entregado información que había solicitado relativa a la solicitud de acuerdo o cambio de denominación del paraje Billavacoiz, Ibarrea y Akermende y Zulumbe por el de Bidezabal y del paraje de Billavacoiz (465) por el de Mokarte.

2. Con fecha 10 de enero de 2023, el Ayuntamiento del Valle de Aranguren notificó al Consejo de Transparencia la documentación entregada al solicitante, consistente en un informe de Tracasa, empresa encargada de la gestión del catastro del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y un informe de Euskarabidea relativo a los nombres de parajes asociados a determinadas parcelas del Concejo de Labiano.

3. El 30 de diciembre de 2022, doña YYYYYY recibe en nombre de don XXXXXX los documentos consistentes en los informes de Tracasa y Euskarabidea.

4. Con fecha de 12 de junio de 2023 don XXXXXX presenta escrito ante el Consejo de Transparencia escrito en el que manifiesta que Ayuntamiento

del Valle de Aranguren no le ha entregado la información solicitada y no ha comunicado el acto o acuerdo de cambio de denominación del paraje Billavacoiz, Ibarrea y Akermende y Zulumbe por el de Bidezabal y del paraje de Billavacoiz (465) por el de Mokarte, habiendo transcurrido el plazo desde la notificación del Acuerdo AR 62/2022, por el que se resolvía la reclamación interpuesta frente a ese Ayuntamiento, ni ha certificado Solicitud de certificación que no consta en el escrito inicial de 11 de mayo de 2021.

4. Con fecha 26 de junio de 2023 se recibe en el Consejo de Transparencia escrito del Valle de Aranguren aportando informe de los Agentes Municipales en relación al intento e entrega a doña YYYYYY de la documentación correspondiente al Acuerdo AR69/2022 (ya facilitada a los interesados el 30/12/2022), el día 20 de junio.

En dicho informe se hace constar que «…los agentes actuantes se presentan en su domicilio el día 20 de junio de 2023 sobre las16:30 horas.

Doña YYYYYY a sale a recibir a los agentes y les indica que "NO DESEA FIRMAR NADA", afirma que "CONOCE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO" y que "NO ESTÁ CONFORME", por lo cual refiere que no desea firmar el citado.

Los agentes actuantes abandonan el lugar sin entregar el documento»

Fundamentos de derecho.

Primero. De conformidad con el artículo 69.2 LFTN, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra velar por el cumplimiento efectivo de sus actos o resoluciones. El precepto dispone que, a tal efecto, el Consejo de Transparencia de Navarra podrá disponer, en el acto o resolución, quién ha de ejecutarlo, las medidas de ejecución necesarias y, en su caso, resolver las incidencias derivadas de la ejecución.

Segundo. La información entregada por el Ayuntamiento del Valle de Aranguren se refiere a los informes emitidos por Tracasa, empresa gestora del Registro Territorial del Valle de Aranguren y de Euskarabidea. Pero en

ningún momento se responde a la información solicitada, Acuerdo o acto que ocasiona el cambio de denominación, no indicando se existe o no existe ese acuerdo o en virtud de que acto administrativo se ha procedido cambio de nominación de los parajes en los que están las parcelas indicadas.

Tercero. El reclamante solicita además la certificación de que las fincas indicadas en el escrito de 11 de mayo de 2021 son las mismas, aunque se haya modificado catastralmente la denominación del paraje. Solicitud que no puede ser estimada al ser nueva y distinta a la solicitud de información pública realizada en su momento.

En su virtud, siendo ponente José Ignacio Labé Valenzuela, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Requerir al Ayuntamiento de Valle de Aranguren que facilite al reclamante si hay Acuerdo o acto administrativo alguno que justifique el cambio de denominación de paraje Billavacoiz, Ibarrea y Akermende y Zulumbe por el de Bidezabal y del paraje de Billavacoiz (465) por el de Mokarte del Concejo de Labiano, y en caso negativo lo ponga en conocimiento del mismo.

2º. Señalar al Ayuntamiento del Valle de Aranguren un plazo de un mes a fin de que comunique al Consejo de Transparencia de Navarra lo actuado en cumplimiento de este Acuerdo.

3º. Notificar este Acuerdo al reclamante y al Ayuntamiento del Valle de Aranguren

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo

máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Juan Luis Beltrán Aguirre